



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
01 OCT 2020	
Recibido.....	8.55.....Hs.
Exp. N°.....	40426.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON
FUERZA DE L E Y**

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 1 de la ley 12.991 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Dispónese que en la publicidad de juegos de azar, por cualquier medio que se efectúe (radial, gráfico, televisivo y plataformas digitales) se inserte la leyenda: "el jugar compulsivamente es perjudicial para la salud".

Artículo 2°: De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio J Basile
Diputado Provincial

Silvana Distefano
Diputada Provincial

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial

Claudio Fabian Palo Oliver
Diputado Provincial

Gonzalez Marcelo
Diputado Provincial

Fabian Bastias
Diputado Provincial

Silvia Ciancio
Diputada Provincial

Senn Jimena
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El juego de azar, psicológicamente es un reto a la suerte mediante el cual la persona proyecta sus esperanzas de cambiar mágicamente el futuro a su favor, o al menos de experimentar el placer del triunfo contra el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

riesgo del fracaso a pesar del sufrimiento que conlleva la incertidumbre de ganar o perder, traduciendo así una disconformidad con la realidad, un deseo de huida de la mediocridad o monotonía cotidiana.

Los juegos de azar son aceptados socialmente como una distracción o divertimento para los ratos de ocio. Independientemente de que entrañen trascendencia en el hombre, como preparación para su actividad futura de adulto, en lugar de persistir simplemente a lo largo de la vida, esta actividad puede reactivarse, exacerbarse o desarrollar caracteres patológicos (Bombín, 1992).

Cuando hay control y gozo en el acto en sí, la actividad aparece como inocua, mientras que deja de serlo cuando la persona pierde el control sobre sus acciones, tomándose en una necesidad compulsiva e irrefrenable. En tales casos jugar se transforma en una enfermedad conocida como ludopatía. La ludopatía es un trastorno o alteración del comportamiento: el individuo siente una incontrolable necesidad de jugar, ignorando cualquier consecuencia negativa. No es necesariamente una enfermedad crónica - porque se puede revertir con el tratamiento adecuado- ni es siempre progresiva porque la progresión varía de individuo a individuo. Se caracteriza por la pérdida de la capacidad por parte del jugador de resistir el impulso a jugar, lo cual lo lleva a asumir riesgos que normalmente no asumiría. Por ello se ha dicho que esta enfermedad afecta gravemente la libertad de decisión. Su reconocimiento inicial como patología se produjo cuando la Asociación de Psiquiatría Americana (APA), la incluyó en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales dentro de una de sus categorías. Más tarde fue expresamente reconocida por la Organización Mundial de Salud como enfermedad. Actualmente el juego compulsivo afecta del 1 al 3 % de los adultos.

Las consecuencias para quienes padecen de esta enfermedad son diversas ya que los jugadores compulsivos sólo se concentran en el juego, descuidando todos sus demás intereses. En muchas ocasiones, recurren a actividades ilegales para obtener el dinero necesario para continuar jugando, el que rápidamente escapa de sus manos. También presentan un elevado riesgo de cometer suicidio. Todo ello acarrea consecuencias perniciosas no sólo para los afectados directos, sino para sus familias y para quienes integran toda su vida de relación en los distintos ámbitos. La ludopatía genera crisis o rupturas, amenaza los recursos económicos familiares, llevando en muchos casos a la ruina financiera. Incide negativamente también en el ámbito laboral o profesional, generando incluso la pérdida del empleo y hasta la comisión de delitos para poder jugar o bien para reintegrar el dinero adeudado o sustraído a amigos, familiares, prestamistas, etc.

Entendemos que la prevención es fundamental para intentar evitar que los usuarios de los juegos de azar, generen este tipo de enfermedades que a posteriori son muy difíciles de sanar, es por ello, que las



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

advertencias de su peligrosidad si se realiza de forma compulsiva debe estar presente en toda publicidad dirigida a los apostadores y no solo debe continuar realizándose, sino que también debe aggiornarse a las nuevas modalidades de juego que van surgiendo.

El Decreto N° 0998 del 21 de Septiembre de 2020 por el cual el Poder Ejecutivo autoriza a los Concesionarios de los Casinos Puerto Santa Fe S.A., de Rosario S.A. y Melincue S.A. a instrumentar, operar y explotar los juegos de azar a través de la modalidad on-line, aprobando las Resoluciones de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe N° 163, 164 y 165 da comienzo a la instrumentación e implementación del juego de azar por la modalidad on-line, es por ello que solicitamos en el presente proyecto de Ley la modificación del Artículo 1° de la ley N° 12.991 incorporando a las plataformas digitales creadas para brindar el servicio de juegos de azar on-line, la obligatoriedad de que en cualquier publicidad realizada se inserte la leyenda: “el jugar compulsivamente es perjudicial para la salud”.

Es nuestra intención remediar esta faltante que hasta el día de hoy presenta la citada ley, producto de la modernización y el desarrollo de nuevas tecnologías de la informática, proponiendo la inclusión de las plataformas digitales como obligatorias, así como ya lo son la radio, la televisión y las gráficas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares, me acompañen con su voto para la aprobación del presente proyecto.

**Sergio J Basile
Diputado Provincial**

**Silvana Distefano
Diputada Provincial**

**Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial**

**Claudio Fabian Palo Oliver
Diputado Provincial**

**Gonzalez Marcelo
Diputado Provincial**

**Fabian Bastias
Diputado Provincial**

**Silvia Ciancio
Diputada Provincial**

**Senn Jimena
Diputada Provincial**